

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán solamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.433.734	91
D. José Nájera, Pagador de Clases pasivas.	677	75
Los empleados de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por resto del donativo de los mismos.	86	89
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	18.434.499	58
Idem id. id. en las provincias.	9.208.052	17
TOTAL GENERAL.	27.642.551	72

(Se continuará.)

(Gaceta 27 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínseco de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Norma-

les, viven todavía con organización semejante á la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que se inherente á la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. hase tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de fácil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales ¿han de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó me-

ros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión; y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, por que la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran fácilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colación de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente á la mu-

jer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar é instruir á las jóvenes alumnas de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considera indispensable razonar de otro modo la solución que propone, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maestras españolas no tiene nivel inferior á la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroísmo.

Y así se produce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma, apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómala y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de ingreso para el superior; la limitación del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colación del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provisión de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas del Profesorado normal de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas, ¡quiera Dios que con éxito!, á extirpar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosa ú oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La división actual de las Escuelas pri-

marias en elementales y superiores no responde á ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limitase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que no sea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, á parecido necesario ensayarla en las Escuelas prácticas agregadas á las normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merecen los Maestros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consueño de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que aquellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer, que llenar el entendimiento con formulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo

que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan á realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida, y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gimnástica necesaria para iniciar á sus discípulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocasione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente en su vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas, y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarla, se ha limitado á proponer en este decreto la adopción del medio internado en aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

La Dirección de algunas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no sólo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administración, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter

transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y honradez, notorias para todos.

Ha creído también el Ministro que suscribe que debía corregir una desigualdad que, en daño á la clase por lo regular medianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conservatorio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su aplicación, y suplen en parte su carencia de recursos pecuniarios; los Maestros de Escuelas provinciales que vienen á Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atención de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M., recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicación, la módica cantidad de 24.000 pesetas, y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren, por su aplicación, hecho más indiscutiblemente dignos de la protección del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de las Escuelas Normales, y la transición del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere á los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorización legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situación económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacerseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobación de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que Profesores y discípulos se preparen á cumplir con los nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultáneamente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes é irreparables perjuicios en el que actualmente des-

empeña los cargos, atendiendo en muchos casos á razones de equidad más que á principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especialmente en lo referente á la concesión en propiedad de cátedras á Profesores interinos.

Era posible atender aún más á estas consideraciones, dada la antedicha autorización de las Cortes del Reino; pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos á otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepción que en su beneficio ahora se dicta, responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo e REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Sección primera

DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículo 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental.

Art. 2.º Toda Escuela Normal tendrá aneja una Escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas Escuelas graduadas servirán de modelo á las demás Escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las Escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una sección se formará con niños y niñas párvulos.

Art. 3.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas Escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un Maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4.º Los Regentes, además de dirigir las Escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

Art. 5.º Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción Pública, cada sección de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última sección,

como Escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del art. 2.º

Art. 6.º En cada Escuela Normal habrá un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción,

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales y el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspección de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Ganadería

Estando acordado por la *Asociación general de Ganaderos del Reino*, hacer la recaudación de las cuotas corrientes y atrasadas, que por las leyes de policía pecuaria la corresponden, muy en breve y al objeto expresado recorrerá la provincia D. Aquilino Téllez, Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, Recaudador de aquella Corporación.

Por lo tanto, recomiendo á los señores Alcaldes y Ganaderos, la mayor puntualidad en el pago de las citadas cuotas corrientes y atrasadas que les corresponda satisfacer, prestando además á dicho funcionario, cuantos auxilios y antecedentes reclame de las Autoridades á mis órdenes, para el mejor desempeño de su cometido.

Siendo la mencionada Asociación una dependencia del Estado, y como tal, regida administrativamente por las leyes generales de la nación, terminado el período voluntario del pago, que lo será cuando el Recaudador se ausente de un punto, una vez transcurrido el plazo que se haya marcado, sin que le hayan sido satisfechas las cantidades señaladas, se procederá á su recaudación por la vía de apremio.

Lo que para conocimiento de todos se inserta en este periódico oficial, á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—
El Gobernador, Alberto Aguilera.
399.—752.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 30 de Junio de 1898

Señores que asistieron:
Campo y Fernández.—Agustín.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1898

Audiencia

- 56 Luis González Alabor.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
58 Quiliano Tejedor Hernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
75 Jacinto Antonio Dorado Ruiz.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
76 Angel Arenas de Guzmán.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
93 Francisco Díaz Pérez.—Excluído por haber fallecido.
133 Ignacio Méndez y García Ontiveros.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
161 Ramón Arenas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
186 Ramón Sans González.—Inútil. Excluído temporalmente.
205 Julián Valeriano Sánchez Palanearjo Guerra.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del sorteo

Hospital

- 4 Segundo Casado Palacios.—Se le concede un plazo de quince días para justificar su excepción.
7 Miguel Norberto Herraiz Urrutia.—Resultando que este mozo no ha sido indultado por el Excmo. Capitán General de este distrito, de la penalidad del art. 31, se le declara soldado comprendido en dicha penalidad.
34 Manuel Alvarez Bermúdez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
48 Benito Cuenca López.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
53 Francisco Juan Paredes.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
62 Gabriel Fernández Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
115 Adolfo Salvador León.—Excluído como comprendido en el caso sexto del art. 80 de la Ley.
142 Enrique Capetillo Ugalde.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
162 Anastasio Jiménez Sánchez Mayoral.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
194 Francisco Roldán Piñero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
270 Juan García Barrera.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Centro

- 88 Ricardo Rute Flores.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Congreso

- 23 José Vigil Godino.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
40 Fernando Ibáñez Pérez.—Soldado por no haber cumplido el padre de este mozo el precepto contenido en el art. 33 de la Ley.
56 Manuel Sierra Abad.—Prófugo.
102 Justo Sánchez Prado.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
107 Luis González Antolín.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
134 Juan Albi Sicial.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
158 José García Feijóo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
175 Eduardo Bustamante Barrenechea.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

- 15 Juan José Castillo Rumbao.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
93 Román Meléndez Alonso.—Se le concede un plazo de veinte días para justificar su excepción.

Palacio

- 77 José López Oliva García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

- 147 Francisco Martínez Nogareda.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
210 Emilio Gandía González.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
245 Lorenzo Martín Tabuenca.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
287 Angel Bueno Muñoz.—Soldado por hallarse sirviendo con el nombre supuesto de Francisco Alvarez López.
282 Alfonso Díaz Maroto Perea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
286 Elías Fernández Chantre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, quedando sin efecto el acuerdo fecha 21 del corriente.

Hospicio

- 64 Juan Sánchez González.—Soldado.
104 Santiago Garcés Archella.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
120 Andrés Arránz Tendero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
127 Ramón Cascarosa Arenas.—Util condicional.
241 Jesús Carlos de la Fuente Noval.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
245 Eusebio Fernández Toledano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
268 Francisco Fernández Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley, quedando sin efecto el acuerdo fecha 21 del corriente.
348 Mariano Ramos.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
367 Emilio Sánchez Carcedo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del sorteo		Número del sorteo	
385	Jesús Granda García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
417	Aquilino Méndez Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	Universidad		
34	Isidro Gil Mariscal.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
44	Manuel Apalategui Oejo.—Reconocido ante el Cónsul de Amberes resultado útil y con la talla de 1'511 milímetros, quedando excluido temporalmente.		
49	Aurelio Toledo Naharro.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
51	Pedro Díez Velasco.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
75	Saturnino Sanz Cerezo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
163	Federico Rivera Cortés.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
206	Antonio Lage Pereira.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.		
235	Julio de Jara Cala.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
253	Jesús Galán Albuin.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
268	José Cabada Llanos.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
288	Antonio Portila Aguirre.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
345	Policarpo Hernández Carrasco.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	Navalcarnero		
4	Gregorio de la Fuente Fuenlabrada.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	Villanueva de la Cañada		
1	Deogracias Serrano González.—Inútil. Excluido temporalmente.		
5	Gabriel González Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
6	Bartolomé Antonino Fernández Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	Congreso		
74	Fernando del Molino Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	Aravaca		
3	Pedro Manuel Martín Ponce.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.624 milímetros y haber resultado útil.		
	Collado Villalba		
1	Eustaquio de la Mata Tapia.—Clasificado este mozo anteriormente como excluido temporalmente por talla, se reserva el derecho de justificar la excepción alegada y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 30 de Marzo último.		
4	Policarpo Anton Martín.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pero habiendo sido clasificado este mozo anteriormente como excluido temporalmente por talla, se reserva el derecho de justificar la excepción alegada y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 30 de Marzo último.		
	El Pardo		
13	Lucas Núñez Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
14	Pedro Osuna Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	Robledo de Chavela		
3	Romualdo Aldea Alonso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Domingo.		
	San Lorenzo		
1	Justo Tordesillas Castellano.—Soldado condicional comprendido en el artículo 87 de la Ley.		
11	Santiago Encinas Polanco.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	Valdemaqueda		
2	José Graciano Sánchez Cubero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	Alcalá de Henares		
12	Claudio Fernández Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
36	Norberto Gómez Regidor.—Soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.		
			Daganzo
1	Luis Marcelino de López Salas.—Teniendo en cuenta que no ha transcurrido el plazo concedido á este mozo para justificar su excepción, queda pendiente de clasificación.		
			Vallecas
14	Esteban Lafaja O'azagoitia.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
23	Diego Nieto Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario, y oficiase al Ayuntamiento á fin de que manifieste el día en que embarcó este mozo para el Ejército de Cuba.		
46	Antonio Francisco Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
49	Pedro José Martín del Río.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
			Vicálvaro
5	Alejo Angel Satorio Belso Simarro.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
			Alcobendas
9	Plácido Gibaja Herrera.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya expediente de prófugo.		
			Alameda del Valle
4	Balbino Juan Matabuena Canencia.—Inútil. Excluido temporalmente		
			Buitrago
1	Andrés Sáiz González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
3	Esteban Márquez Luis.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
			Horcajo
1	Eugenio Hernández Parravera.—Soldado por no haber justificado su excepción.		
			Rascafría
7	Juan Marcos Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
			La Serna
4	José Martín Lamela.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado.		
			Carabanchel bajo
11	Juan Ríos Moreno.—Pendiente.		
			Getafe
16	Félix García Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
29	Angel Pascual Muñoz.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo y reclámese certificación de su otro hermano Alejandro.		
			Leganés
1	Guillermo Ortega Alfaro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
12	Federico García Oterusín.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.		
			San Marián de la Vega
3	Felipe Benito Villegas Piedra.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Atanasio.		
			Valdemoro
14	Abdón Nicolás Márquez Moreno.—Oficiase al Sr. Jefe del Depósito de Embarque de Cádiz, á fin de que remita certificación de su hermano Santiago.		
			Arganda
9	Matias Sáiz López.—Soldado por no haberse justificado su excepción.		
			Estremera
12	Toribio Fernández Platas.—Pendiente como procesado.		
			REVISION.—Reemplazo de 1897
			Hospicio
209	Fernando Menéndez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
272	José María Elberdín Elustondo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
319	Luis Ruiz Catalina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
329	Lisardo Vázquez Rodríguez.—Reconocido un hermano impedido para el trabajo, y reclámese certificación de embarque de su otro hermano Fulgencio.		
383	Pablo Martín Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
401	Miguel Angel Gómez Fandiño.—Prófugo.		

Número del sorteo		Número del sorteo	
	Universidad		Villavieja
264	Eladio Costa Pérez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.	2	Lino Solascasas Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
	Audiencia		Villanueva de la Cañada
194	José Casais Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	6	Martín Diego González Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
187	Juan Losarcos Seisas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		Villanueva de Perales
	Hospital	6	Dionisio Gómez Gascón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
207	Antonio Isidro Coronel Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.		Villamantilla
249	Federico Navarro Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	6	Severiano Millán Adeva.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Buenavista		Fuenlabrada
199	Félix Ortego Martín.—Pendiente.	14	Sandalio Vidal Verde.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Inclusa		Alcalá de Henares
125	Bernardo Ayllón Portillo.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.	16	Cándido Ureta Vaquerizo.—Oficiase al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara, á fin que remita certificación del estado de este mozo.
230	Santos López Caballero.—Soldado por haber resultado útil en segundo reconocimiento.	23	Francisco Guijarro Salcedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
346	Aníbal San Miguel Pérez.—Oficiase al Sr. Jefe del Depósito de embarque de Barcelona, á fin de que remita certificación de embarque de este mozo.		Mejorada del Campo
	Congreso	4	Paulino Martínez Ayala.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
173	Justo García Piquero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		Santos de la Humosa
	Latina	5	Juan Vera Ortega.—Pendiente como procesado.
113	Enrique Herreros Larset.—Prófugo.		Torrejón de Ardoz
230	Leonardo Fernández Guerra (conocido por Manuel).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	5	Indalecio Alfonso de San Casiano Otero.—Oficiase al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento núm. 16, á fin de que remita el expediente de excepción de este mozo.
	Becerril		Vallecas
2	Filemón Sanz Martín.—Pendiente.	59	Domingo Ruiz Montiel.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	El Molar		Villalvilla
7	Eugenio Vázquez Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	2	Pedro Hueroslita.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Aravaca		Cadalso
1	Francisco García Gamero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	2	Fausto Martín Gomez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
	Guadarrama	6	Pedro Cordero Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
3	Eustasio Contreras González.—Soldado por no haber justificado su excepción.		Universidad
	San Lorenzo	397	Federico Llorent Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
40	Ricardo Rodríguez Lechuga.—Soldado.		Colmenar de Oreja
	Valdemaqueda	12	Francisco del Campo García.—Util condicional.
6	Pedro Herránz García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Se acuerda imponer una multa de 10 pesetas al Secretario y Alcalde respectivamente, por el incumplimiento observado en las órdenes dadas por esta Comisión con fecha 9 de Mayo y 7 de Junio, concediendo un plazo de seis días para que remita el papel de multas correspondiente.		REVISION.—Reemplazo de 1896
	Valdemorillo		Centro
13	Tomás Gutiérrez Gamella.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	116	Gerardo Jimena.—Prófugo.
	La Cabrera		Latina
4	Pedro Alejandrino Lara Martín.—Pendiente de la certificación de existencia en filas de su hermano.	14	Francisco López García.—No ha lugar á la excepción con arreglo al artículo 119 del Reglamento, por no haberse presentado el padre á ser reconocido.
	Horeajo	79	Angel Fernández Peral.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
8	Eusebio Sanz López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	111	Luis Sabirats Ver.—Prófugo con dos años de recargo.
	Madarcos	167	Juan Oreja Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
1	Faustino Moreno Sanz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Soldado condicional sin perjuicio de que se unan al expediente de este mozo las diligencias.	236	Arturo Paniagua Torrero.—Prófugo con dos años de recargo.
	Robregordo	271	Ramón Castañeiras Ancases.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
2	Juan Sanz Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		Inclusa
3	Juan Sanz Fisad.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	51	Luis Rubio Valero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
	Torrelaguna	136	José Garcimartín García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
21	Alejandro Benito Robledillo.—Soldado por no haber justificado su excepción á pesar de los plazos concedidos.	162	Juan Navas Tendero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
	Valdemanco	351	Manuel Piernas Torrijos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
5	Carlos García Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		Latina
		230	Faustino Zurro Lago.—Prófugo.
			Palacio
		23	Jesús López Cosme.—Devuélvase el expediente al distrito para que lo remita al Jefe del Cuerpo donde se halla sirviendo este mozo.

Numero del sorteo		Número del sorteo	
	Universidad		El Pardo
148	Mariano Roldán Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 104 de la Ley.	20	Pedro del Val Peñalva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
156	César del Hierro Echenique.—Prófugo.	22	Francisco Alvarez Rodríguez.—Prófugo.
293	Isidoro Gouel Díez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		Valdemaqueda
	Audiencia	1	Gregorio García Cabrero.—Se acuerda imponer al Alcalde y Secretario la multa de 10 pesetas á cada uno, por no haber presentado las diligencias de años anteriores del expediente de este mozo.
24	Manuel Delgado Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.		Buenavista
62	Masnieves Medina Rojas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	420	Ramón Meléndez Ayllón.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
	Hospital		Hospicio
304	Andrés Ugena Ayala.—Oficiase al Sr. Alcalde de San Baudilio de Llobregat, para que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.	227	Santiago Sánchez Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
	Aranjuez	333	Enrique Lafón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
58	Martín López Corrales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		REVISIÓN.—Reemplazo de 1895
	Colmenar de Oreja		Universidad
21	Venancio Carrero Martínez.—Soldado por haber resultado útil en segundo reconocimiento.	336	Enrique Andrés Heras.—Prófugo.
	Cenicientos		Inclusa
7	Pedro Sánchez Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87 de la Ley.	45	Gabriel Martínez Cobián.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
	Cadalso	178	Cosme Blanco Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
3	Felipe Serrano Villosin.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		Hospital
4	Inocencio Garcinuño Cordero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	151	Felipe Selineller Ries.—Falleció.
	Villamanta	183	Pascual Fernández Cansapié.—Soldado por haber renunciado á la excepción.
1	Valentín Molina Lobon.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.	273	Agustín García Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
	Canencia		Centro
1	Ezequiel Angel de la Iglesia Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	82	Juan Otero López.—Oficiase al Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba para que sea tallado este mozo.
	Gargantilla		Congreso
3	Mariano Domínguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	105	Gabriel Osona Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
	Lozoya		Hospicio
3	Mariano Domínguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	3	Jesús Izcasa Núñez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
1	Sandalio Vargas Ruano.—Soldado por haber cesado su excepción.	204	Enrique Núñez Castelo Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
	Pinilla del Valle		Oruseo
1	Eulogio Gibello Serna.—Soldado con arreglo al art. 119 del Reglamento por no haber presentado el expediente su excepción.	7	Felipe Madrid Martínez.—Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haberse presentado el padre á ser reconocido.
	Redueña		Ribatejada
2	Jesús Saturnino Velasco Gorrachategui.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	1	Juan Cañeque García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, y cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
	Villavieja	3	Pablo Muñoz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
3	Francisco de Dios Laguna.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		San Lorenzo
	Alcalá de Henares	7	Bonifacio Antonio Ignacio Villamayor Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
64	Mariano Peñaranda Saldaña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		El Alamo
	Loeches	4	Félix Rufo Campos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
4	Eduardo Ortega García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		Cenicientos
	Ribatejada	13	Esteban Jiménez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
3	Cayetano Estúñiga Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		La Cabrera
	Torrejón de Ardóz	3	Anastasio Martín Serrano.—Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haber presentado el expediente el Comisionado.
2	Alejandro Oñoro Aspiero.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.		Navalafuente
	Vallecas	2	Donato Ramírez Hernando.—Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haber practicado la revisión del expediente á pesar de los diferentes plazos concedidos.
56	Saturnino Bezares Torralba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
69	Casto Pérez Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
	Valdilecha		
9	Gil Vicente López Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		

Número del sorteo		Número del sorteo	
3	Ignacio Hernanz Torres.—Soldado por no ser procedente la excepción hasta no ingresar en caja uno de los dos hermanos. Torrelaguna		te del distrito se ignora su domicilio y nadie se ha presentado á practicar la revisión del expediente. Carabanchel Alto
10	Juan Bilbiani Casanova.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. San Sebastián de los Reyes	7	Tomás Almendro Zaragoza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Latina
2	Eugenio Sanz Mozalvete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, quedando sujeto á otra revisión. No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento lo dispuesto por esta Comisión respecto á unir al expediente formado en este año los instruídos en 1895 y 96, unáanse al mismo por la Sección de Reemplazos certificaciones de los particulares que constan en las actas de aquellos años relativas á este mozo; imponiéndose al Alcalde y Secretario la multa de 15 pesetas que haran efectivas en el plazo de ocho días. Paredes de Buitrago	310	Mateo Gasco Roco.—Pendiente de que por el distrito se proceda á veriguar el paradero de la familia. Palacio
1	Higinio González Sáenz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Buenavista	136	José García de Isidro.—Pendiente de fallo. Reprodúzcase oficio al Señor Capitán general interesando la baja de este soldado. Inclusa
290	Mariano Vázquez de la Cruz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. Aranjuez	152	Ramón Moreda Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
6	Gregorio Rodríguez Gascó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Las Rozas	154	José Castro Quirós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	Francisco Benito Riaza.—Talla 1'537 mm. Excluido temporalmente y pendiente de una revisión. REVISION.—Reemplazo de 1894 Latina	350	Isaac Guichot Chinchón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1891 Buenavista
216	Ildefonso Abad Tamayo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.	142	Antonio Capél Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Ciempozuelos
52	Jesús Samper Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	4	Julián Melgar Hernández.—Excluido por haber fallecido.
230	Lorenzo Falcón Quintana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	11	Francisco Martín Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Fuenlabrada
287	Félix Calderón Galán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Audiencia	13	Luis Acisclo José Pérez y Pérez.—Soldado con arreglo á lo establecido en el art. 119 del Reglamento, por no haberse presentado á practicar la revisión del expediente. Getafe
220	Santiago Franco Alvarellós.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario. Inclusa	47	Nemesio Gómez Gálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
127	Juán Fernández Burgos Zamarnego.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.		Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes que indetificaron la personalidad de los interesados.
213	Rafael Gundían Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Carabanchel Alto		Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.
1	Gonzalo Bravo Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.		Acto seguido, la Comisión acordó hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto el lisonjero resultado obtenido en las operaciones de clasificación de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, relativo al distrito de la Audiencia, comunicándolo al Excmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento para su debido conocimiento el de la Comisión municipal de quintas del distrito y muy especialmente del Secretario de la misma, á quien en la práctica de los trabajos corresponde en gran parte dicho resultado.
10	Emilio Enrique García Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. cumplió las tres revisiones que previene la Ley. REVISION.—Reemplazo de 1893 Buenavista		Terminadas las operaciones de clasificación de soldados y dado cuenta de varios asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos: Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 del corriente, por las
265	Martín del Campo Bedoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Inclusa		que se confirman los acuerdos de esta Comisión mixta declarando soldados á los mozos Juan Morate Higuera y Leandro Zapata López, del reemplazo actual y alistamientos de Valdelaguna y Villamanrique de Tajo, respectivamente.
151	Gregorio Salinas Salido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		Idem íd. de la Real orden del mismo Ministerio, fecha 7 del mismo mes, por la que se releva de la nota de prófugo, al sanitario segundo Juan Belinches Corregidor, natural de esta provincia.
280	José Caballero Burguero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Aranjuez		Manifiestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, contestando á su comunicación de 22 del corriente respecto al prófugo José Dimas Sánchez del alistamiento para el reemplazo de 1896, que se encuentra sirviendo en el Hospital provincial de Granada, que debe interesar la presentación del mismo ante esta Comisión de las Autoridades correspondientes.
67	José Martín Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Morata		Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, evacuando el que reclama la Dirección general de Administración local, que no debe usarse en la forma preceptuada por el art. 136 de la ley de Reclutamiento vigente, el recurso promovido contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 16 del próximo pasado Mayo, declarando soldado útil al mozo Antonio González González, sorteado en el distrito de Buenavista para el actual reemplazo, desestimando la excepción que alegó, comprendida en el caso cuarto del artículo 87 de la Ley, por no haberse interpuesto el recurso por conducto de esta Comisión como previenen los artículos 134, párrafo segundo de la repetida Ley y 140 del Reglamento, para su ejecución.
11	Benito Parra Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. REVISION.—Reemplazo de 1892 Latina		Idem á la misma Autoridad, con respecto al recurso interpuesto por Hilario Franco Velasco, contra el
241	Francisco Ruiz Fraile.—Oficiase al Sr. Capitán general manifestándole que queda sin efecto la excepción otorgada á este mozo en el año 1897 con arreglo al art. 149, porque según participó el representan-		

acuerdo declarando soldado en la revisión del presente año y con fecha 2 del corriente, á su hijo Pablo Franco López, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1896, por resultar su padre apto para el trabajo en el mismo sentido que la anterior.

Idem al Excmo. Sr. Capitan General, contestando á su comunicación de 18 del corriente, que debe desestimarse la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra por la madre del soldado Vicente Miguel Hernanz, sorteado con el núm. 3 por el pueblo de Navalafuente, para el último reemplazo de 1897, solicitando la baja de su hijo en el Ejército activo, por haber sido declarado soldado útil en revisión el mozo Ignacio Hernán Torres, núm. 2 de los mismos cupo y reemplazo, porque conforme á lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de aquél Ministerio, fecha 16 de Abril último, (D. O., núm. 84), la situación de los mozos declarados soldados en definitiva, sin que pueda alterarse más que por inutilidad ó por cualquiera de las causas que motiva el art. 149 de la Ley, no produciendo modificación en los cupos el alta ó baja de los mozos declarados soldados en revisión.

Hacer constar en acta que el mozo número 308 del sorteo del distrito de Buenavista para el actual reemplazo, se llama José Fernando Valdés Jauli y Abarzuza, que en la sesión de 21 de Abril último, fué excluido del alistamiento por hallarse comprendido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, por ser natural de la Isla de Cuba, quedando de este modo subsanado el error material padecido al consignarle con los apellidos Valdés Jauli Albazua, al folio 213 de los mismos libro y sesión.

Seguidamente, la Comisión teniendo presente lo preceptuado por los adjuntos artículos 11 y 20 del Reglamento, para la ejecución de la Ley vigente y la Real orden circular dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del corriente mes, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, acordó:

1.º Que por la Sección de Reemplazos se procede á cumplir lo dispuesto en la regla primera de la citada Real orden reclamando de las Autoridades correspondientes las certificaciones expresivas de la fecha y punto en que se embarcaron los hermanos de los mozos del actual reemplazo que oportunamente alegaran las excepciones comprendidas en el caso 10 del art. 37 y la regla décima de su concordante el 88 de la Ley, dándose cuenta por dicha Sección con la brevedad compatible con las necesidades y urgencia del servicio que para esta época prefiere la Ley de los resultados que produzca esta gestión, con el fin de acordar en la forma que proceda.

2.º Que por lo que se refiere á los mozos sujetos á revisión procedentes de los reemplazos de 1895-96 y 97, que se encuentren comprendidos en la excepción de tener hermanos sirviendo en filas de los cuerpos armados se proceda así mismo por la relacionada Sección de Reemplazos y con la urgencia compatible con las ya dichas necesidades del servicio, á examinar los respectivos expedientes y dar cuenta á esta Comisión de los casos que se hallen comprendidos en la regla segunda de las tantas ya veces citada Real orden, á efectos de adoptar el acuerdo que proceda en cada caso.

Por último se acordó celebrar sesión el próximo miércoles 6 de Julio á las diez de su mañana.

Se levantó la sesión =El Presidente, Alvaro de Blas.=El Secretario, Camilo Pozzi. 346-0.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En el anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 del actual, para contratar las obras de sustitución por adoquín irregular del empedrado que actualmente existe en las calles del Amor de Dios, Relatores y un trozo de la de Bailén, aparece por error como precio tipo, cien adoquines irregulares al pie de obra, 40 pesetas, siendo así que este material ha de suministrarlo el rematante del material granítico, con arreglo á la contrata vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.=El Secretario, Francisco Ruano.

400.-772.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza de administración procedente de los autos ejecutivos que sigue el Banco de Castilla, con D. José Quintana Aser, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, el fruto de la bellota, de la finca titulada *Monte del Duque*, sita en término del Juzgado de Estepona, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones presentado por el Administrador judicial, D. José García Infante, que estará de manifiesto en Escribanía, con exclusión del párrafo segundo de la condición cuarta, y con las advertencias que se expresaran.

Para dicho remate se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las dos de su tarde en el local de este Juzgado y en el de igual clase de Estepona, haciéndose presente, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado en el pliego, siendo admisibles las propuestas que se hagan para cada una de las majadas que comprende la finca, cuyo fruto se subasta, ya se presenten esas proposiciones separadamente por cada majada, ó que se hagan en grupos de dos ó más, ó por la totalidad de suerte que se hayan de comparar una por una las posturas que se refieran á cada cual de esas majadas, sea cualquiera la forma de las antedichas en que sea presentada, haciéndose constar que el pliego de condiciones se encuentra en la Escribanía del infrascripto, calle de Fuencarral, número 98, piso principal derecha.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1898.=Manuel del Valle.=El actuario, José Damau. P.

ALCALÁ DE HENARES

En los autos civiles ordinarios que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. José García Díaz, como tutor de la menor Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia, contra Casimiro Pellón Ramos y otros, sobre propiedad de terrenos, se dictó la siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Divar.=Alcalá de Henares 17 de Julio de 1896. Por presentado el anterior escrito con sus copias simples en el día de ayer, después del despacho según informa el actuario, unáse el primero á los antecedentes de su referencia y entréguense las segundas á las partes contrarias. Requíerese á los demandados, D. Casimiro Pellón Ramos, D. José López Cuenca, D. José Martínez y Martínez, D. Manuel Silvent Navarro, D. Jacinto Ambroz, D. Miguel Mayoral y D. José Menéndez Fuentes, vecinos de Canillas, para que en el término de ocho días, que se les señala nombren Procurador y Abogado que les represente y defienda en estos autos; apercibidos de que si no lo hicieran les parará el perjuicio que haya lugar.=Lo mandó y firma Su Señoría, doy fé, Divar.=Ante mí, Pascual Moreno.»

Ignorándose el domicilio y paradero de Casimiro Pellón Ramos, se le notifica la providencia inserta y se le hace el requerimiento que en la misma se ordena por medio de la presente cédula que se fija en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se inserta además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme se ha solicitado y hasido acordado por providencia dictada en este día en los expresados autos.

Alcalá de Henares 23 de Septiembre de 1898.=V.º B.º=Divar.=El actuario Pascual Moreno. 34.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1898

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana Mayor de Jefes.—Jubilados de la A á la L.

Día 2

Cruces (de nueve á doce de la mañana)

Día 3

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Jubilados de la M á la Z.

Día 4

Tropa.—Montepío civil de la A á la C.

Día 5

Montepío militar de la A á la E.—Montepío civil de la D á la G.

Día 6

Montepío militar de la F á la L.—Montepío civil de la M á la Q.

Día 7

Montepío militar de la M á la Q.—Montepío civil de la R á la Z.

Día 8

Montepío militar de la R á la Z.—Montepío civil de la H á la L.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

NOTA.—En los días 10 y 11, se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 12 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldo y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.=El Presidente, Sagasta.

400.-774.

Regimiento Infantería de Asturias NUMERO 31

Vacante una plaza de cornetín de segunda en la Música del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, de guarnición en Alcalá de Henares, se convoca á un concurso que para proveerla, se celebrará en el local que ocupa el mismo, el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que las instancias documentadas se remitirán al señor Coronel Jefe principal del Cuerpo, antes del día 5 de dicho mes.

Alcalá de Henares 24 de Septiembre de 1898.=El Coronel, Augusto Linares. 78.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 173.386, por 2.730 imposiciones, de las cuales son nuevas 271, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 269.133 á solicitud de 624 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Septiembre de 1898.=El Director, José Alvarez Mariño.

400.-775.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182